

05. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Procédase a rectificar el asiento de nacimiento de Andrew Dwight Pao Contreras, que lleva el número... en el sentido que el primer nombre y el segundo apellido de la madre... son "Ivania" y "Contrera", y no como se consignó.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—N° 75889.—(104655).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Fabio Eliécer Ortiz Penagos, mayor, casado, cheff, colombiano, cédula de residencia N° 070COL000237702, vecino de La Ribera, Belén, Heredia, expediente N° 1332-2005. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones N° 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, veintidós de noviembre del dos mil cinco.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—N° 75999.—(104658).

REGLAMENTOS

ACOS

OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL SOCIEDAD ANÓNIMA

La Junta Directiva de la Operadora de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal Sociedad Anónima, en sesión ordinaria N° 201, acuerdo N° 185, celebrada el miércoles 26 de octubre del 2005, acordó por mayoría aprobar el Reglamento de Popular Pensiones para invertir en los mercados financieros internacionales, en los términos que se indican a continuación:

REGLAMENTO DE POPULAR PENSIONES PARA INVERTIR EN LOS MERCADOS FINANCIEROS INTERNACIONALES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objeto.** El presente Reglamento se emite con fundamento en el artículo 188 del Código de Comercio, y regula las operaciones que Popular Pensiones, por sí o como administradora de fondos de pensiones, realice en los mercados financieros internacionales. Asimismo, se definen los objetivos, características y supervisión interna que tal actividad requiere, todo sin perjuicio sobre lo que el particular indiquen las leyes y reglamentos particulares.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

Activo financiero: instrumento financiero que genera un derecho para el tenedor y una obligación por parte del emisor. En este reglamento se utiliza como sinónimo de valor, título, título-valor e instrumento financiero.

Broker: Miembros de un mercado de valores organizado que reciben y ejecutan órdenes mediante el cobro de una comisión.

Dealer: Negociador de bonos que toma posición. Compra y vende bonos, obteniendo como ganancia un margen (*spread o diferencial*) entre el precio de venta y el precio de compra.

Fondo de deuda: fondo compuesto por un conjunto o canasta de instrumentos de deuda.

Instrumento de deuda: activo financiero negociable que requiere el pago de una cantidad fija. Los instrumentos de deuda se clasifican en tres componentes: obligaciones y bonos, títulos estructurados y productos derivados.

Intermediario financiero: bancos y otras instituciones financieras que captan recursos del público en forma usual y asumen riesgo y/o obligaciones con sus clientes.

Mercado activo y profundo: mercado que se caracteriza por la presencia de transacciones frecuentes y amplia participación de oferentes y demandantes, con una adecuada formación de precios.

Mercado bursátil: lugar o facilidad donde se llevan a cabo operaciones de compra y venta de títulos, mediante la utilización de un mercado organizado o bolsa de valores.

Mercado OTC (*Over the counter*): Mercado descentralizado en el que los agentes o dealers dispersos geográficamente realizan transacciones de valores no listados en Bolsa, utilizando generalmente medios electrónicos o telefónicos.

NASD (*National Association of Securities Dealers*): Asociación Nacional de Comercializadores de Valores de los Estados Unidos. Creada en el año 1939 como órgano autorregulador de prácticas justas para la protección del inversionista, actuando en calidad

de generador de las regulaciones que se consideren adecuadas para ejercer disciplina en los miembros de los mercados *over the counter* (OTC) en los Estados Unidos, sean estos físicos o jurídicos. Aparte de ejecutar el régimen sancionatorio, establece programas de educación continua a agentes de Bolsa; otorga las licencias a los aspirantes a agente de Bolsa (distintas series dependiendo del grado de especialización; pone a disposición de los miembros un sistema de conciliación y arbitraje para la resolución de conflictos y provee información clave y relevante a los inversionistas, dentro de otras funciones.

Países industrializados: Países pertenecientes a la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OECD).

SIPC (*Securities Investor Protection Corporation*): Figura creada por el Congreso de los Estados Unidos con la finalidad de brindar un seguro para los valores y el efectivo en poder de las firmas de corretaje contra el "cierre de operaciones" por parte de *brokers* y *dealers* miembros.

Artículo 3°—**Finalidad de las inversiones en mercados financieros internacionales.** Las inversiones en los mercados financieros internacionales persiguen los siguientes fines:

- Invertir recursos de los fondos administrados por Popular Pensiones, así como las disponibilidades propias, procurando el manejo eficiente de la relación riesgo-rendimiento.
- Diversificar las carteras administradas.
- Procurar cobertura, natural y artificial, de los riesgos inherentes a los portafolios administrados y de sus propios recursos, minimizando el impacto sobre las carteras de movimientos adversos en tasas de interés, tipos de cambio y precio.

Artículo 4°—**Reglas aplicables.** Las inversiones en los mercados financieros internacionales se regirán por las siguientes reglas:

- Se acudirá a tales mercados con el objeto de invertir los recursos propiedad de los fondos de pensión administrados y los propios recursos de la Operadora, siempre y cuando, por motivo de límites de inversión y de riesgo, o por estrategia de diversificación del Comité de Inversiones, en el mercado costarricense no existan opciones de inversión que estén en igualdad o mejores condiciones.
- Toma de decisiones fundamentadas en criterios y opiniones técnicas, provenientes de especialistas o expertos en la materia.
- Documentación de las políticas y procedimientos relacionados con los mercados, agentes, contrapartes, líneas de mando y control de riesgos.
- Supervisión interna de las actividades, incluyendo labores de control, capacitación y el cumplimiento de normativa interna y externa.
- Enfoque integral para la administración de inversiones y de riesgos, capaz de evaluar la exposición y el desempeño.
- Atención especial de los aspectos contractuales (incluyendo el contrato en sí y toda otra documentación que respalde su firma), y otros legales.

La administración de Popular Pensiones deberá informar a la Junta Directiva, en forma trimestral o con mayor frecuencia cuando esta última así lo indique, sobre las inversiones en los mercados financieros internacionales. Tales informes deben demostrar que dichas inversiones están siendo administradas en concordancia con la estrategia general de la entidad, su posición financiera, los lineamientos establecidos en este Reglamento y de acuerdo con la regulación emitida por el CONASSIF y la SUPEN.

Artículo 5°—**Aspectos que deben ser valorados para la aceptación de mercados.** Los aspectos que debe tomar en cuenta el Comité de Inversiones a efecto de elegir los mercados en los que se transen las emisiones internacionales son los siguientes:

- Información correcta y oportuna sobre los activos financieros que se negocian, precio, volumen y cualquier hecho relevante.
- Activo y profundo.
- Ajuste rápido de los precios del mercado a la nueva información disponible.
- Esquema de regulación y autorregulación acorde con las normas o principios generalmente aceptados.

Artículo 6°—**Responsabilidad del Comité de Inversiones.** El Comité de Inversiones será responsable de la implementación de las políticas generales de inversión en los mercados financieros internacionales aprobadas por la Junta Directiva en el presente Reglamento. Dentro de sus funciones está la de aprobar la asignación específica de los recursos en concordancia con la política de inversión, dentro del marco de este Reglamento, respetando los objetivos y reglas aquí establecidas, así como la incursión gradual en estos mercados en atención a lograr las mejores condiciones de diversificación de cartera, bajo parámetros de riesgo y rentabilidad adecuados para los afiliados, así como para Popular Pensiones.

CAPÍTULO II

Mercados, activos financieros a utilizar en las inversiones internacionales y criterios de inversión

Artículo 7°—**Mercados autorizados para operar.** En el nivel internacional, Popular Pensiones podrá operar en los siguientes mercados:

- Mercado primario y mercado secundario.
- Mercado del dinero y mercado de capitales.
- Mercado de contado.

A su vez, dichos mercados podrán estar organizados en las siguientes formas:

- a) Mercado bursátil, mercados organizados para la transacción de instrumentos financieros, debidamente autorizados y regulados por las autoridades correspondientes.
- b) Mercados sobre el mostrador, conocidos como OTC (*over the counter*), debidamente autorizados y reconocidos por las autoridades correspondientes.

Artículo 8°—**Condición crediticia de los activos financieros objeto de negociación.** Los activos financieros objeto de negociación, que estén sujetos a calificación crediticia, deberán ostentar el grado de inversión determinado por las agencias calificadoras de riesgo reconocidas internacionalmente y ubicarse dentro de los niveles o *rating* establecidos reglamentariamente por SUPEN.

En caso de que un instrumento ostente más de una calificación, se tomará la menor de ellas.

Artículo 9°—**Tipos de activos financieros autorizados para negociación.** Los instrumentos financieros autorizados para ser objeto de compra y venta por parte de Popular Pensiones en los mercados financieros internacionales son:

- a) Títulos de deuda soberana emitida por Ministerios de Hacienda, Finanzas o del Tesoro, según corresponda, y por bancos centrales de países industrializados.
- b) Títulos de deuda emitidos por entidades financieras, que cumplan los requisitos de calificación.
- c) Títulos de deuda emitidos por organismos bilaterales y multilaterales, que cumplan los requisitos de calificación.
- d) Fondos de deuda, con activos subyacentes del mercado de contado, debidamente calificados.

Los tipos de activos financieros aquí detallados deben cumplir las especificaciones que al respecto emita la Superintendencia de Pensiones.

Artículo 10.—**Criterios básicos para la toma de decisiones.** Para determinar los mercados y los instrumentos de inversión, el Comité de Inversiones, con base en los insumos e informes correspondientes, evaluará al menos los siguientes criterios:

1. En cuanto al país de residencia del emisor:
 - 1.1. Principales variables macroeconómicas, políticas y sociales del país de procedencia del emisor, así como las perspectivas que sobre ellas se tengan, con el objeto de medir el grado de estabilidad e identificar posibles tendencias y movimientos que puedan afectar las tasas de interés, el precio de los activos, el tipo de cambio y los riesgos, incluyendo el riesgo país.
 - 1.2. Curva de rendimiento del mercado de donde proceda la emisión.
2. En cuanto a la emisión:
 - 2.2 Clasificación crediticia de la emisión y características del sector al que pertenece el emisor y de la actividad que realiza.
 - 2.3 Características particulares de la emisión: plazo de vencimiento, tasa de interés, periodicidad, precio de oferta, rendimiento efectivo, valor relativo, valor facial, moneda de denominación, garantía, forma de emisión, liquidez, bursatilidad y cualquier otra cláusula que contenga.

3. En cuanto al emisor: La información histórica sobre el instrumento particular o alguno similar y la experiencia como emisor del deudor.

En el caso de transacciones por realizar en el mercado sobre el mostrador, se deberá contar con al menos tres cotizaciones sobre el activo financiero que se desea negociar. Sobre estas cotizaciones deberá quedar constancia impresa.

Los criterios anteriores serán revisados trimestralmente por el Comité de Inversiones y en una periodicidad menor, cuando las circunstancias lo ameriten.

CAPÍTULO III

Documentación y condiciones contractuales

Artículo 11.—**Documentación de respaldo.** El Área de Inversiones de Popular Pensiones deberá contar con la documentación que respalde apropiadamente la relación con cada una de las partes, incluyendo agentes bursátiles, intermediarios y contrapartes. Estos documentos deben definir y reflejar claramente y de forma comprensible la relación entre las partes.

Los formatos de los contratos por suscribir, así como la documentación a que se refiere este artículo, deberán contar previamente con el visto bueno de la Asesoría Jurídica de Popular Pensiones, o del asesor que para tal propósito se llegara a contratar, quien a su vez deberá verificar la representación legal de quienes suscriben los contratos y las facultades específicas para actuar.

Artículo 12.—**Contratos marco.** Cuando medien relaciones contractuales en las operaciones, el Comité de Inversiones debe procurar el uso de acuerdos marco o estandarizados existentes en los mercados a operar.

Cuando los contratos o convenios incluyan el intercambio de pagos periódicos, se debe incluir dentro de los contratos la cláusula de acuerdo bilateral de pagos netos, tanto en la fase de liquidación, como antes de esa fecha. Se entiende por acuerdo bilateral de pagos netos un convenio mediante el cual las partes acuerdan que los pagos de cualquier obligación

entre ellas se realicen en términos netos o base neta, lo cual se estipula para los pagos correspondientes a cualquier fecha, cantidad en la misma moneda y cualquier transacción o grupo de transacciones.

CAPÍTULO IV

Mecanismos de acceso y requisitos que deben cumplir los agentes

Artículo 13.—**Mecanismos de acceso a los mercados internacionales.** Popular Pensiones realizará las inversiones en el mercado extranjero a través de Popular Valores Puesto de Bolsa S. A., siempre y cuando las condiciones que éste ofrezca, en cuanto a oportunidades de inversión y a riesgo y rentabilidad neta para los fondos administrados sean al menos iguales o superiores a las del resto de los oferentes participantes del mercado internacional. El acceso a los mercados internacionales se realizará mediante los siguientes mecanismos:

- a) Intermediación de agentes bursátiles (*brokers*).
- b) Intervención de creadores de mercados (*dealers*).
- c) Administradores de cartera.

Todo lo anterior en cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para tal efecto por la SUPEN y por el CONASSIF.

Artículo 14.—**Requisitos que deben cumplir los agentes bursátiles e intermediarios.** Cuando se realicen operaciones en los mercados financieros internacionales mediante la contratación de agentes bursátiles o intermediarios financieros, sólo se podrán contratar los servicios de aquellos que cuenten con experiencia en sus respectivos campos de acción, en función de los intereses de Popular Pensiones para cada operación en particular.

En el caso de operaciones en Bolsa, los agentes bursátiles deberán estar inscritos en la Bolsa correspondiente y autorizados para transar con los productos requeridos y supervisados por las autoridades correspondientes. Además deberán revelar debidamente las funciones que desempeñan en el mercado (*dealer o broker*) y la definición de sus facultades, no estar suspendido, o cesado en sus funciones por disposición administrativa o judicial, sea sanción administrativa o penal, concurso de acreedores, quiebra u otra causa similar, ofrecer acceso a mecanismos de valoración y servicios de custodia autorizados por la SUPEN y establecer los mecanismos de acceso a la información requeridos por la SUPEN y cualquier otro organismo supervisor.

En el caso de las operaciones en OTC, los intermediarios financieros deberán estar debidamente inscritos y autorizados para realizar los servicios financieros correspondientes, ante el órgano regulador oficial del país respectivo por lo que no podrán estar suspendidos, intervenidos o cesados en sus funciones por disposición administrativa o judicial, sea sanción administrativa penal, concurso de acreedores, quiebra u otra causa similar. Se dará preferencia a agentes que sean miembros de organizaciones tales como NASD, SIPC o algún organismo similar. Además, deberán ofrecer acceso a mecanismos de valoración y servicios de custodia autorizados por la SUPEN, establecer los mecanismos de acceso a la información requeridos por la SUPEN y cualquier otro organismo supervisor.

Todos los intermediarios y agentes deben disponer de un sistema de información que cumpla con los requerimientos de la SUPEN, que permita dar seguimiento a los precios y hechos relevantes de los instrumentos objeto de negociación y deben manejar las transacciones de Popular Pensiones en cuentas separadas de las suyas y de los demás clientes, lo cual incluye las cuentas de efectivo.

Artículo 15.—**De los contratos y mecanismos legales con agentes.** Los contratos que Popular Pensiones suscriba con los agentes bursátiles o los intermediarios deben revelar, en forma clara, el tipo de relación que se establece. En todo caso, los contratos deberán establecer claramente que las decisiones de inversión serán tomadas únicamente por funcionarios debidamente autorizados por la Administración de Popular Pensiones.

En el momento de suscribir los contratos se deben estipular mecanismos legales que aseguren la protección de Popular Pensiones en caso de que sean suspendidos, intervenidos o cesados en sus funciones por disposición administrativa o judicial, sea sanción administrativa o penal, concurso de acreedores, quiebra u otra causa similar, implique ello o no la asunción por parte de Popular Pensiones de costos directos, indirectos o de oportunidad, deriven o no en pérdidas de ingresos o de valor.

CAPÍTULO V

Requisitos por cumplir durante las operaciones en mercados financieros internacionales

Artículo 16.—**Condiciones que deben cumplirse una vez en operación.** Una vez que Popular Pensiones se encuentre realizando operaciones en los mercados financieros internacionales, la Administración deberá:

- a) Controlar el proceso operativo relacionado con las transacciones (compra y venta), su registro y la confirmación de las transacciones y conservar documentación sobre todas las operaciones anteriormente citadas.
- b) Contar con una descripción, por escrito, de los procedimientos de cada una de las áreas que participan en las operaciones de inversión internacional, aprobados de acuerdo con la normativa interna para la implementación y aplicación de los procedimientos. Los procedimientos deberán incluir, al menos, el detalle de los colaboradores autorizados para negociar, aprobar, ejecutar, registrar y revisar cuentas y documentos relativos a las transacciones con este tipo de instrumentos. Se deben incluir, cuando corresponda,

las limitaciones o restricciones que se pueden imponer en estas funciones y puestos, los procedimientos para el manejo y revisión de tales actividades, la metodología para valorar las transacciones y determinar el grado de efectividad de las inversiones, la definición de los reportes necesarios, los procedimientos para la aprobación de intermediarios y agentes por medio de los cuales se transará, los documentos que como mínimo se requieran a los intermediarios, agentes y otros participantes.

- c) Contar con una estructura organizacional y administrativa que defina en forma clara las líneas de autoridad y responsabilidad y que mantenga la independencia entre las áreas de operaciones, contable y de control del riesgo.
- d) El Gerente General será el responsable de sugerir a la Junta Directiva la actualización de las políticas.
Es responsabilidad del Gerente de Popular Pensiones sugerir la promulgación y actualización de las normas necesarias para el adecuado desempeño de lo indicado en este artículo.
- e) Planificar sus acciones en caso de que una contraparte o un agente sea suspendido, intervenido o cesado en sus funciones por disposición administrativa o judicial, sea sanción administrativa o penal, concurso de acreedores, quiebra u otra causa similar. Estos mecanismos deben permitir una rápida reacción y establecer en forma clara el estatus legal de cada contrato o negociación, los procedimientos y caminos alternativos por seguir.
- f) Establecer políticas generales de control interno para estas operaciones.
- g) Evaluar los resultados obtenidos en relación a los riesgos asumidos.
- h) Dar seguimiento continuo al mercado financiero costarricense con el fin de evaluar la redirección de los recursos colocados en el exterior ante la existencia de mejores opciones de inversión en el mercado nacional, en concordancia con el artículo 4, inciso a) del presente Reglamento.

Artículo 17.—Enfoque de inversiones y riesgo. Las operaciones que se realicen en los mercados financieros internacionales deberán ser evaluadas en forma integral por el Comité de Inversiones y el Comité de Riesgos. Para tal fin, se deberá tomar en cuenta las características de riesgo y rendimiento de las posiciones que se asuman en estos mercados, junto con las que se tengan en el mercado financiero local.

Para efectos de evaluaciones de riesgo, rendimiento y estrategia de inversión, se deberán tomar en cuenta, en forma global, las posiciones que se asuman en estos mercados, así como el impacto que puedan tener tales transacciones.

Se remitirán informes a la Junta Directiva en forma trimestral, o con mayor frecuencia, cuando esta así lo disponga.

Artículo 18.—Funciones del Comité de Riesgo. En materia de inversiones internacionales, el Comité de Riesgo desempeñará las siguientes funciones:

- a) Aprobar directrices, metodología y estrategias para la gestión del riesgo en esos mercados.
- b) Proponer los límites de exposición al riesgo.
- c) Sugerir las estrategias de cobertura o mitigación de riesgos que considere convenientes.
- d) Emitir una opinión ante la realización de nuevas operaciones que por su propia naturaleza conlleven un riesgo, previo a su discusión en el Comité de Inversiones.
- e) Incluir dentro de sus informes a Junta Directiva y al Comité de Inversión, aspectos sobre la exposición al riesgo en las inversiones internacionales.
- f) Apoyar activamente el proceso de gestión del riesgo en estos mercados.

Artículo 19.—Funciones de la Unidad de Administración de Riesgo. La Unidad de Administración de Riesgo dará especial seguimiento y control a las operaciones en los mercados internacionales, lo cual incluye el cumplimiento de medidas de control interno y riesgo operacional, así como la existencia de un grado adecuado de capacidad en materia de recursos humanos y tecnológicos. Esta labor de monitoreo y control del riesgo se hará en forma independiente de las áreas funcionales, debiendo incluir dentro de sus reportes los aspectos relacionados con las operaciones en estos mercados.

San José, 1° de diciembre del 2005.—Marvin Rodríguez Calderón, MBA, Gerente General.—1 vez.—(105779).

El orden del día será:

- 1) Reforma a la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad.
- 2) Reforma a la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad.
- 3) Remoción y nombramiento de nueva junta directiva y fiscal.
- 4) Autorización para gestionar la reposición por pérdida del libro de junta directiva de la sociedad ante la Dirección General de Tributación.
- 5) Autorización y otorgamiento de poder para el traspaso del inmueble del partido de Puntarenas, con matrícula de Folio Real número cero sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y siete-cero cero cero, propiedad de Miramar de Jacó S. A.

Joaquín Roberto Trejos Montealegre, Presidente.—(105880).

NOTIFICACIONES

AMBIENTE Y ENERGÍA

R-526-MINAE.—San José, a las diez horas quince minutos del veintiséis de octubre del año dos mil cinco.

Resultando:

1°—Mediante resolución N° R-051-84, de las 10 horas 30 minutos del 4 de noviembre de 1984, se otorgó concesión minera a favor de la sociedad Tajo COMAG, de Pavas S.A. por un plazo de 20 años a partir de la comunicación de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (ver tomo I, sección Título).

2°—Por resolución de las 8 horas del 24 de junio de 1985, se comunicó al interesado que al revisar el anexo al E. I. A. presentado, la Comisión del grupo de Control de los E. I. A. aprobó dicho Estudio, lo cual fue notificado el 27 de junio del 1985. (ver Tomo I, sección Trámite de cumplimiento de obligaciones ART. 23 y 33 COD. MIN.)

3°—El día 24 de junio del 2005, se solicita el otorgamiento de una prórroga del plazo de concesión por el tiempo máximo que permita el Código de Minería de la concesión minera que consta en el expediente N° 1559, en base a las reservas remanentes que se demuestran en el informe correspondiente (Actualización de Reservas, Tajo COMAG de Pavas) y a lo dispuesto en los artículos 30 y 33 del Código de Minería (ver Tomo IV, folio 682).

4°—Mediante el memorando N° DGM-CGAM-123-2005, del 6 de julio del 2005, la Lic. Xinia Jiménez Zumbado rinde informe sobre justificación para la prórroga del Tajo COMAG de Pavas S. A., del expediente N° 1559, en el que indica: (ver tomo IV, folio 688).

“La concesión minera con el expediente 1559, se ubica entre las coordenadas Lambert 2115600-216400 N y 518700-5120000 E, de la hoja Abra, en Rincón Grande de Pavas. Los depósitos a explotar corresponden a tobas soldadas e ignimbritas.

La solicitud de prórroga, presentada el 24 de junio del 2005, se hizo en base al levantamiento topográfico realizado en febrero del 2005, el cual permitió determinar que las reservas remanentes de la concesión se podrían explotar durante 16 años mas, conservando la tasa de extracción anual aprobada. El método de cálculo utilizado consistió en estimar el volumen de material entre perfiles paralelos, contemplando en el cálculo la zona de protección para el cauce del río Torres.

El cronograma de actividades es presentado para 6 años. Se presenta la descripción del equipo y la maquinaria de trabajo, la planta usada, con una vida útil de 15 años para la cual se utiliza un programa regular de mantenimiento preventivo y revisiones periódicas.

Sin embargo, previo a pronunciarse técnicamente recomendando al RNM solicitar al concesionario la certificación de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental de que el expediente está al día con todas sus obligaciones correspondientes a esa Secretaría, así como la copia del documento del Plan de Gestión Ambiental aprobado por la SETENA.”

5°—En memorando N° DGM-CGAM-124-2005, del 6 de julio del 2005, la Lic. Xinia Jiménez Zumbado, rinde informe sobre la visita de comprobación de campo y monitoreo, de la cantera COMAG, expediente minero N° 1559, en el que se indica: (ver tomo IV, folio 689).

“El día 5 de julio del 2005, junto con el director técnico del expediente minero 1559, geólogo Manuel Gómez, se visita la concesión. La visita se anota en la bitácora 1809, folio 50687, y se indica lo siguiente:

- No se realizan labores de extracción de materiales, solo se está vendiendo el material que se encuentra apilado. El trasiego de vagonetas provoca grandes cantidades de polvo, por lo que el concesionario se compromete a regar los caminos internos, mientras continúen las vagonetas acarreado el material.
- Se ha avanzado considerablemente en el ordenamiento del taller con la construcción de un planche de concreto, ya no se ven vertidos de agua con aceite al río.
- En el bloque de explotación N° 3 se pudo observar que el sistema de drenaje que implementaron conduce las aguas subterráneas (de infiltración) al río Torres, pero sin tratamiento. Por lo que se procedió a construir las pilas de sedimentación inmediatamente.
- Queda pendiente el análisis de laboratorio de finos en suspensión de las aguas que son vertidas en el río.

AVISOS

CONVOCATORIAS PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

MIRAMAR DE JACÓ S. A.

Se convoca a asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la compañía denominada Miramar de Jacó S. A., con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero veintisiete mil trescientos sesenta, que se celebrará en San José, San Rafael de Escazú, Centro Comercial Trejos Montealegre, Local de Paraíso Marino, segundo piso, el día diecinueve de enero del dos mil seis, a las quince horas en primera convocatoria. En caso de no reunirse el quórum de ley, la asamblea se reunirá en segunda convocatoria a las dieciséis horas del mismo día, con cualquiera que sea el número de las acciones representadas en ese momento.